

**ESTATUTOS DE
NORTH CAROLINA FOR QUALITY VIRTUAL EDUCATION, INC.**

**ARTÍCULO I
Oficinas**

Sección 1. Oficina principal. La Corporación puede tener las oficinas, ya sea dentro o fuera del estado de Carolina del Norte, que se designen cada cierto tiempo por resolución de la Junta Directiva, una de las cuales puede designarse como la oficina principal.

Sección 2. Oficina registrada y agente registrado. La Corporación mantendrá una oficina registrada y un agente registrado en el estado de Carolina del Norte. La oficina registrada puede ser, pero no necesariamente, la misma que cualquiera de sus lugares de comercio. La identidad y la dirección del agente registrado pueden cambiar ocasionalmente informándose a la Oficina del Secretario (Secretary of State's Office) de Estado de Carolina del Norte según las disposiciones de los Estatutos Generales de Carolina del Norte.

Sección 3. Misión. La misión de la Corporación es dar educación personalizada de alta calidad para estudiantes y familias que buscan una alternativa al salón de clases convencional. La escuela operada por la Corporación mantendrá un compromiso con la excelencia en el plan de estudios, la instrucción, la rendición de cuentas y la comunicación para las escuelas virtuales y trabajará en colaboración con su autoridad patrocinadora y de acuerdo con los términos de su Contrato de Escuela autónoma.

Sección 4. Propósito y poderes de la Corporación.

1. Esta Corporación nunca se operará con el propósito principal de llevar a cabo un comercio o empresa con fines de lucro.

2. Ninguna parte de las ganancias netas se asegurará en beneficio de sus directores, fiduciarios, funcionarios, miembros u otras personas privadas ni se distribuirá a ellos, excepto que la Corporación estará autorizada y facultada para pagar una remuneración razonable por los servicios prestados y para hacer pagos y distribuciones en apoyo del propósito establecido en el Artículo I. Ninguna parte sustancial de las actividades de la Corporación será para hacer propaganda o intentar influir en la legislación, y la Corporación no participará ni intervendrá en una campaña política en nombre de ningún candidato a un cargo público. Sin perjuicio de cualquier otra disposición de estos Artículos, la Corporación no hará ninguna otra actividad que no esté permitida para una Corporación exenta de impuestos federales sobre ingresos según la Sección 501(c)(3) del Código de Impuestos Internos de 1986, con sus modificaciones periódicas.

3. Los poderes y propósitos de esta Corporación se interpretarán y limitarán en todo momento de manera que permitan que esta Corporación califique como una organización sin fines de lucro, y tendrá todo el poder y la autoridad establecidos en las secciones aplicables de los Estatutos Generales de Carolina del Norte.

4. En caso de disolución de la Corporación, o si el estatuto finaliza o no se renueva, todos los activos netos de la Corporación adquiridos para la escuela con fondos públicos se considerarán propiedad de la unidad administrativa escolar local en la que está la escuela y se distribuirán entre ella de acuerdo con el Estatuto General de Carolina del Norte § 115C-218.100(b) o la disposición correspondiente de cualquier ley futura de escuelas autónomas de Carolina del Norte. En la medida en que la Corporación tenga activos distintos de los sujetos a distribución de acuerdo con el Estatuto General de Carolina del Norte. § 115C-218.100(b), en caso de rescisión, disolución o liquidación de los asuntos de la Corporación, los directores, después de pagar o hacer provisiones para el pago de todos los pasivos de la Corporación, distribuirán todos los activos restantes entre una o más organizaciones que estén organizadas y operadas para fines exentos, y calificadas como organizaciones exentas bajo la Sección 501(c)(3) del Código de Impuestos Internos y a las que las contribuciones sean deducibles según la Sección 170(c)(2) del Código, o a los gobiernos federales, estatales y locales para usarlos exclusivamente para fines públicos.

ARTÍCULO II

Junta Directiva

Sección 1. Poderes Generales. Los asuntos de la Corporación los administrará su Junta Directiva.

Sección 2. Número y calificaciones de los directores.

(a) Número. El número de directores será el que determine la Junta Directiva cada cierto tiempo, pero en ningún caso será menor de cinco (5) ni mayor de nueve (9) y servirán por el periodo provisto en la Sección 3 de este Artículo.

(b) Calificaciones. Cualquier miembro de la comunidad de Carolina del Norte puede postularse para ser elegido miembro de la Junta Directiva, con excepción de los empleados de North Carolina for Quality Virtual Education, Inc. Un director también deberá tener al menos veintiún (21) años y poseer al menos un diploma de escuela secundaria o su equivalente. La mayoría de los miembros de la junta deben tener su residencia principal en Carolina del Norte. Los directores a los que hayan removido de la Junta según el Artículo II, Sección 5(a) abajo no serán elegibles para servir nuevamente en la Junta Directiva. Los directores que renuncien a la Junta como resultado directo del inicio de acciones para remover al director no serán elegibles para servir nuevamente en la Junta Directiva.

Sección 3. Elección y mandato.

(a) Método de elección.

Los directores se elegirán en cualquier reunión debidamente organizada de la Junta Directiva por una mayoría de los directores en ese momento en funciones. Los directores asumirán el cargo inmediatamente en la reunión anual u otra reunión de esta Corporación en la que sean elegidos.

(b) Período del mandato. El mandato de cada director será de tres (3) años, salvo que se disponga lo contrario en estos Estatutos. Los directores podrán desempeñar mandatos

sucesivos. A pesar de la expiración del mandato de un director, este ejercerá su cargo hasta que se elija y califique a un sucesor. A partir del 1 de junio de 2021, a pesar del requisito de mandato de tres años mencionado arriba, el mandato de todos los directores vencerá en el mismo mes que la reunión anual de la Junta. A partir del 1 de junio de 2021, los directores se dividirán en tres (3) clases, en un número lo más parecido posible. En caso de aumento o disminución del número de directores, los otros cargos de director o los eliminados se clasificarán de manera que todas las clases de directores permanezcan o sean iguales en número, o lo más parecido posible en número.

Sección 4. Renuncia. Un director puede renunciar en cualquier momento presentando un aviso por escrito al presidente o al secretario de la Corporación. Dicha renuncia será efectiva cuando se reciba el aviso por escrito de renuncia. La renuncia será efectiva desde el momento de su comunicación, a menos que en el aviso se especifique una fecha de inicio posterior o un evento posterior en el que será efectiva.

Sección 5. Remoción.

(a) Un director puede removerse de su cargo con causa mediante el voto de dos tercios (2/3) de los demás directores de esta Corporación, ya sea en una reunión ordinaria o en cualquier reunión especial convocada para ese propósito.

(b) El cargo de director quedará vacante si el director muere, renuncia, es removido o deja de tener las calificaciones que exigen los Estatutos. En tal situación, la Junta Directiva puede declarar el cargo de dicho director vacante.

Sección 6. Vacantes. En caso de que ocurra una vacante en la Junta Directiva por cualquier causa, incluyendo un aumento en el número de directores, el Directorio puede hacer una elección especial para llenar la vacante, siguiendo las mismas normas y procedimientos que se describen en el Artículo II, Sección 3. Los directores elegidos para el Directorio como resultado de una vacante creada debido a muerte, renuncia o remoción servirán por el resto del período no vencido que quedó vacante.

Sección 7. Remuneración. Todos los directores servirán como voluntarios sin remuneración. Por resolución de la Junta, los directores podrán recibir el reembolso por los gastos razonables relacionados con sus deberes de acuerdo con la ley aplicable.

ARTÍCULO III

Reuniones de directores

Sección 1. Reunión anual. La reunión anual de la Junta Directiva se celebrará en el mes de mayo en la fecha y lugar que determine la Junta Directiva, con el propósito de tratar los asuntos que puedan presentarse ante la reunión. En cada reunión anual, la Junta Directiva revisará los Estatutos para determinar si se justifican enmiendas.

Sección 2. Reuniones ordinarias. La Junta fijará un programa de la fecha, hora y lugar para la celebración de reuniones ordinarias, que se harán al menos ocho (8) veces al año.

Sección 3. Reuniones especiales. Las reuniones especiales de la Junta Directiva podrán ser convocadas por o a solicitud de cualesquiera dos directores.

Sección 4. Teleconferencias y reuniones virtuales. Uno cualquiera o más directores pueden participar en una reunión de la Junta por conferencia telefónica u otro medio electrónico que permita que todos los directores se escuchen simultáneamente durante la reunión, y dicha participación se considerará presencial en dicha reunión. Si la Junta celebra una reunión por conferencia telefónica u otro medio electrónico, deberá dar un lugar y un medio por el cual los miembros del público puedan escuchar la reunión, y se dará aviso de la reunión según lo exige Ley de reuniones abiertas (Open Meetings Law). Al menos una reunión del directorio cada año se celebrará en formato presencial.

Sección 5. Reuniones abiertas. Todas las reuniones de la Junta deberán cumplir el Artículo 33C de los Estatutos Generales de Carolina del Norte. De acuerdo con ese Artículo, la Junta deberá, entre otras cosas: (i) hacer que se mantenga una copia actualizada del programa de sus reuniones ordinarias en el archivo del secretario de la Corporación y se publique en su sitio web; (ii) dar aviso público de las reuniones ordinarias, especiales y de emergencia según el Estatuto General de Carolina del Norte §143-318.12; y (iii) solo tomar medidas que permita la ley aplicable.

Sección 6. Quórum. La mayoría del número de directores en funciones constituirá quórum para hacer cualquier acción en cualquier reunión de la Junta Directiva, pero si en una reunión hay menos de esa mayoría, la mayoría de los directores presentes podrá aplazar la reunión eventualmente sin previo aviso.

Sección 7. Manera de actuar. El acto de la mayoría de los directores presentes en una reunión en la que haya quórum será el acto de la Junta Directiva, a menos que la ley exija el acto de un número mayor.

Sección 8. Presunción de asentimiento. Se presumirá que un director de la Corporación que esté presente en una reunión de la Junta Directiva o de un comité de la misma en la que se tome una medida sobre cualquier asunto corporativo ha dado su consentimiento a la medida adoptada, a menos que su desacuerdo se registre en las actas de la reunión o que presente un desacuerdo por escrito a la persona que actúe como secretario de la reunión antes de que finalice la misma o envíe dicho desacuerdo por correo certificado al secretario de la Corporación inmediatamente después de que finalice la reunión. Este derecho a desacuerdo no se aplicará a un director que haya votado a favor de dicha medida.

Sección 9. Comités. La Junta Directiva, mediante resolución, podrá crear comités que tengan los poderes que permita North Carolina for Quality Virtual Education, Inc. y que se especifiquen en la resolución.

Sección 10. Conflicto de intereses. Todos los funcionarios, directores y empleados de la Corporación deberán cumplir la Política de conflicto de intereses de la Corporación, adoptada mediante resolución de la Junta Directiva.

ARTÍCULO IV

Funcionarios

Sección 1. Número. Los principales funcionarios de la Corporación serán un presidente, un vicepresidente, un secretario y un tesorero, cada uno electo por la Junta Directiva. La misma persona puede desempeñar simultáneamente más de un cargo, pero ningún funcionario puede actuar en más de una capacidad cuando se necesita la acción de dos o más funcionarios. Los funcionarios serán miembros de la Junta Directiva.

Sección 2. Elección y período de mandato. Los funcionarios de la Corporación la Junta Directiva los elegirá anualmente en su reunión anual. Si la elección de funcionarios no se hace en dicha reunión, dicha elección se hará tan pronto como sea conveniente. Cada funcionario ejercerá su cargo desde el cierre de la reunión anual, o la reunión ordinaria o especial en la que se eligieron funcionarios si las elecciones no se hicieron en la reunión anual, hasta la próxima reunión anual o hasta que se elija un sucesor calificado al vencimiento del mandato de ese funcionario, o hasta la muerte, renuncia o destitución de ese funcionario.

Sección 3. Remoción. Cualquier funcionario podrá ser removido por la Junta Directiva, siempre que a su juicio ello sirva a los mejores intereses de la Corporación.

Sección 4. Vacantes. Una vacante en cualquier cargo por muerte, renuncia, destitución, inhabilitación u otra causa, podrá ser cubierta mediante una elección especial para cubrir la vacante, siguiendo las mismas normas y procedimientos que se describen en el Artículo II, Sección 3.

Sección 5. El presidente. El presidente será miembro de la Junta y presidirá todas las reuniones de la Junta. El presidente firmará, con cualquier otro funcionario competente, los instrumentos que puedan ser legalmente ejecutados en nombre de la Corporación, excepto cuando la ley exija o permita que se firmen y ejecuten de otra manera, y excepto cuando la firma y ejecución sean delegadas por el Directorio a algún otro funcionario. El presidente, en general, hará todos los deberes inherentes a su cargo que la Junta pueda prescribir cada cierto tiempo.

Sección 6. El vicepresidente. El vicepresidente será miembro de la Junta y ejercerá los poderes del presidente durante la ausencia o incapacidad de ese funcionario para actuar. Toda acción que haga un vicepresidente en el ejercicio de los deberes del presidente constituirá evidencia posible de la ausencia o incapacidad del presidente para actuar en el momento en que se hizo la acción. El vicepresidente tendrá los poderes y desempeñará los demás deberes que de tiempo en tiempo le asigne el presidente o la Junta Directiva.

Sección 7. El secretario. El secretario será miembro de la Junta Directiva y deberá:

- (a) asegurarse de que las actas de las reuniones de la Junta Directiva se mantengan en formato electrónico;
- (b) velar por que todos los avisos se entreguen debidamente de acuerdo con las disposiciones de estos Estatutos o según lo exija la ley; y
- (c) en general desempeñar todos los deberes inherentes al cargo de secretario y los demás deberes que de tiempo en tiempo le asigne el presidente o la Junta Directiva.

Sección 8. El tesorero. Si así lo exige la Junta Directiva, el tesorero deberá dar una fianza por el fiel desempeño de sus deberes por la suma y con la garantía o garantías que determine la Junta Directiva. El tesorero será miembro de la Junta y deberá: (a) tener la responsabilidad de supervisar todos los fondos y valores de la Corporación, y el dinero adeudado y pagadero a la Corporación de cualquier fuente, incluyendo el depósito de dicho dinero a nombre de la Corporación en los bancos, compañías fiduciarias u otros depositarios que se seleccionen de acuerdo con las disposiciones de estos Estatutos; y (b) en general, desempeñar todos los deberes inherentes al cargo de tesorero y otros deberes que de tiempo en tiempo le asigne el presidente o la Junta Directiva.

Sección 9. Otros asistentes y funcionarios interinos. La Junta Directiva tendrá la facultad de designar a cualquier persona para que actúe como asistente de cualquier funcionario, o para que desempeñe los deberes de dicho funcionario cuando, por cualquier motivo, resulte imposible que dicho funcionario actúe personalmente, y dicho asistente o funcionario interino designado por la Junta Directiva tendrá la facultad de desempeñar todos los deberes del cargo para el que dicha persona haya sido designada como asistente, o para el que dicha persona haya sido designada como tal, excepto que dicho poder pueda ser definido o restringido de otra manera por la Junta Directiva.

Sección 10. Otros funcionarios. Cualquier otro funcionario no especificado arriba tendrá únicamente la autoridad, los deberes y las responsabilidades que autorice y designe específicamente la Junta Directiva.

Sección 11. Remuneración. Todos los funcionarios servirán como voluntarios sin remuneración. Por resolución de la Junta, los funcionarios podrán recibir el reembolso por los gastos razonables relacionados con sus deberes de acuerdo con la ley aplicable.

ARTÍCULO V

Indemnización

Sección 1. Indemnización obligatoria. La Corporación, en la medida máxima permitida o exigida por la ley de Carolina del Norte, incluyendo las enmiendas a la misma (pero en el caso de cualquier enmienda, solo en la medida en que dicha enmienda permita o exija que la Corporación proporcione derechos de indemnización más amplios que antes de dicha enmienda), indemnizará a sus directores y funcionarios contra todas y cada una de las Obligaciones, y adelantará todos y cada uno de los Gastos razonables hechos en cualquier Procedimiento del que cualquier director o funcionario sea parte porque dicho director o funcionario es director o funcionario de la Corporación. La Corporación puede indemnizar a sus empleados y agentes autorizados, actuando en el alcance de sus deberes como tales, en la misma medida que los directores o funcionarios según el presente. Los derechos de indemnización concedidos según el presente no se considerarán exclusivos de ningún otro derecho de indemnización contra las Obligaciones o el adelanto de los Gastos a los que dicho director o funcionario pueda tener derecho según cualquier acuerdo por escrito. Resolución de la Junta, North Carolina for Quality Virtual Education, Inc. o de otra manera.

Sección 2. Beneficios suplementarios permisivos. La Corporación puede, pero no estará obligada a complementar el derecho anterior a indemnización contra Pasivos y anticipo de

Gastos según la Sección 1 de este Artículo mediante (a) la compra de seguro en nombre de uno o más de dichos directores, funcionarios, empleados o agentes, independientemente de que la Corporación esté o no obligada a indemnizar o pagar un anticipo de Gastos a dicho director, funcionario, empleado o agente bajo la Sección 1 de este Artículo, y (b) la celebración de acuerdos de indemnización individuales o de grupo con uno o más de dichos directores o funcionarios.

ARTÍCULO VI **Año fiscal**

El año fiscal de la Corporación finalizará el último día de junio de cada año.

ARTÍCULO VII **Sello**

La Corporación no tiene sello corporativo.

ARTÍCULO VIII **Actos corporativos, préstamos y depósitos**

Sección 1. Actos corporativos. El presidente y cualquiera, ya sea el vicepresidente, el secretario o el tesorero, tendrán autoridad para firmar, ejecutar y reconocer en nombre de la Corporación, todas las escrituras, hipotecas, bonos, certificados de acciones, contratos, arrendamientos, reportes y todos los demás documentos o instrumentos necesarios o apropiados para ser ejecutados en el curso de los negocios habituales de la Corporación, o que sean autorizados por resolución de la Junta Directiva. Salvo que la ley de Carolina del Norte disponga lo contrario o la Junta Directiva lo ordene, el presidente puede autorizar por escrito a cualquier funcionario o agente de la Corporación a firmar, ejecutar y reconocer dichos documentos e instrumentos en su lugar y representación. El secretario de la Corporación está autorizado y facultado para firmar en atestación todos los documentos así firmados, y para certificar y expedir copias de dichos documentos y de cualquier resolución adoptada por la Junta Directiva de la Corporación, siempre que no se exija una atestación para que un documento sea un acto de la Corporación.

Sección 2. Préstamos. No se tomarán préstamos de dinero en nombre de la Corporación ni se expedirán evidencias de tal endeudamiento en su nombre a menos que lo autorice una resolución de la Junta Directiva. Dicha autorización podrá ser general o limitarse a casos específicos.

Sección 3. Depósitos. Todos los fondos de la Corporación que no se empleen de otra manera se depositarán cada cierto tiempo a favor de la Corporación en los bancos, firmas de inversión u otros depositarios que la Junta Directiva seleccione.

ARTÍCULO IX **Enmiendas**

Sección 1. Por los directores. Estos Estatutos podrán ser alterados, enmendados o derogados, y se podrán adoptar nuevos Estatutos por la mayoría de los miembros de la Junta Directiva en cualquier reunión ordinaria o especial de la misma.

Sección 2. Enmienda implícita. Cualquier medida adoptada o autorizada por la Junta Directiva que no esté de acuerdo con los Estatutos vigentes en ese momento, pero que se adopte o autorice mediante el voto afirmativo de no menos del número de directores necesarios para enmendar los Estatutos de manera que estén de acuerdo con dicha medida, tendrá el mismo efecto que si los Estatutos se hubieran enmendado o suspendido temporalmente hasta ese momento, pero solo en la medida necesaria para permitir la acción específica adoptada o autorizada.

* * * * *

Revisado: *22 de octubre de 2024*